

**Nº DE EXPEDIENTE**

INEGI OIC AG RAI 009/25

**FECHA DE  
RESOLUCIÓN**

14 de noviembre de 2025

**Nº DE REGISTRO PNT**

INEGIAI2505218

**TIPO DE SOLICITUD**

Acceso a la información pública

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

Normatividad interna y externa en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales, organigrama, nombres de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a ésta y sueldos.

**RESPUESTA RECIBIDA**

Se dio atención a cada uno de los requerimientos solicitados por la persona recurrente.

**MOTIVO DE LA  
INCONFORMIDAD**

La información entregada es incompleta en cuanto hace a los datos relacionados con la normatividad interna y externa en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales.

**LA AUTORIDAD  
GARANTE RESOLVIÓ**

**Confirmar** la respuesta del INEGI, debido a que puso a disposición de la persona recurrente la información con la que cuenta en sus archivos, para su consulta.

**PALABRAS CLAVE**

Normatividad, Autoridad garante, transparencia, protección de datos personales, información incompleta, sueldos, organigrama, nombre de personas servidoras públicas.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por esta Autoridad Garante.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA  
PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**





**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante esta Autoridad Garante, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 04 de septiembre de 2025, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la siguiente información:

**Modalidad preferente de entrega de información:** "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información:** "Solicito la normatividad interna y externa en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales; su organigrama, nombres de los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha autoridad garante y sus sueldos." (sic)

II. El 29 de septiembre de 2025, el INEGI, a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio sin número de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...] **490031200022225**

**Solicitud:** Con fecha 04 de septiembre de 2025, usted presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

*"Solicito la normatividad interna y externa en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales; su organigrama, nombres de los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha autoridad garante y sus sueldos."* (Sic)

**Modalidad preferente de entrega:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**Clasificación**

Entrega de información en medio electrónico.

**Respuesta:** De conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Órgano**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

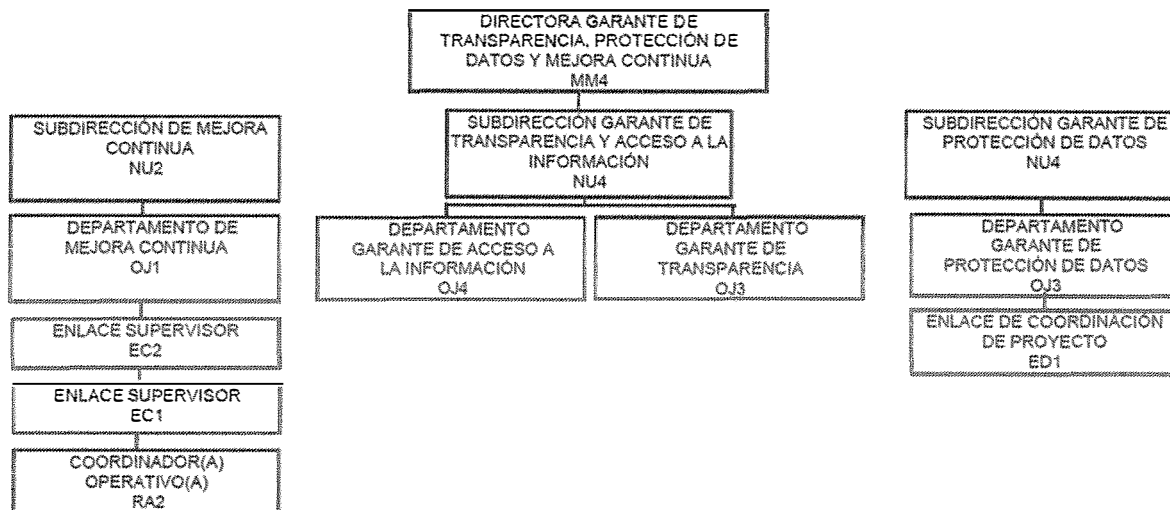
Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN



En cuanto a los **nombres de los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha autoridad garante**, en el Directorio de servidores públicos: <https://www.inegi.org.mx/app/servidores/>; en los filtros del apartado "Búsqueda", escribir el nombre del puesto; posteriormente, en "Seleccionar Unidad Administrativa", elegir "Órgano Interno de Control" y, por último, en "Orden por", elegir ya sea nombre, puesto o adscripción; así, al seleccionar "Buscar", podrá consultar la referida información.

Ahora bien, en virtud de que es una obligación de transparencia, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, entre otra información, el directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; se informa lo siguiente:

PUESTO	NOMBRE
ENLACE SUPERVISOR	ARCELIA CHÁVEZ RUÍZ
ENLACE SUPERVISOR	LUZ MARÍA GONZÁLEZ CRUZ
COORDINADOR(A) OPERATIVO(A)	MARGARITA MENDOZA SOTO
ENLACE DE COORDINACIÓN DE PROYECTO	RAÚL RAMON ÁVILA GALEANA

Respecto de la información relativa a **y sus sueldos**, se advirtió que la misma está disponible para su consulta pública en el portal del INEGI, en el vínculo electrónico <https://www.inegi.org.mx/>, siguiendo los siguientes pasos:

- En la página del INEGI, dentro del apartado "Transparencia", en "Información sobre la Gestión del INEGI", seleccionar "Información pública general" y "2018-2025".



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

- En esta página, elegir el apartado XLS de la obligación de transparencia "VIII.B. Remuneración bruta y neta - tabulador", y se abrirá una carpeta que contiene 6 archivos en Excel, de los cuales se deberá seleccionar el siguiente formato: **F8ADGARH2T2025**.
- Una vez abierto este archivo en Excel, podrá consultar la información sobre el sueldo que perciben los servidores públicos adscritos a la Autoridad Garante en el INEGI.

[...]” (sic)

III. El 01 de octubre de 2025, se recibió en esta Autoridad Garante, a través de la PNT, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del INEGI, en los términos siguientes:

**Acto que recurre y puntos petitorios:** “La información está incompleta, pues en el repositorio en el que me indican, consulté las tres normas que se encuentran publicadas, y en ningún apartado se vislumbra lo solicitado que fue: “necesito la normatividad en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales.” (sic)

IV. El 01 de octubre de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* asignó el número de expediente **INEGI OIC AG RAI 009/25** al recurso de revisión interpuesto, para los efectos del artículo 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Ley General de Transparencia).

V. El 07 de octubre de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción I de la Ley General de Transparencia.

VI. El 09 de octubre de 2025, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## **RESOLUCIÓN**

hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

VII. El 09 de octubre de 2025, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

VIII. El 20 de octubre de 2025, se recibió en esta Autoridad Garante, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el oficio número 1090014.5 / 42 /2025, de la misma fecha, signado por el Coordinador Operativo de la Unidad de Transparencia, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, mediante el cual se señaló lo siguiente:

"[...]"

### **I. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS**

El 04 de septiembre de 2025, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200022225, mediante la cual, el ahora Recurrente requirió lo siguiente:

**[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]**

La solicitud de referencia fue atendida por este Instituto el 29 de septiembre de 2025, mediante la misma PNT. No obstante, el 01 de octubre de 2025, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta otorgada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200022225, mediante el cual, señala lo siguiente:

**[Se tiene por reproducido el agravio como si a la letra se insertara]**

Sobre el particular, es de señalar que NO LE ASISTE LA RAZÓN al ahora Recurrente, pues tal y como se desprende de la respuesta proporcionada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200022225, se le brindó toda la información solicitada, ya que, como lo podrá observar esa Autoridad Garante, se le proporcionó la dirección electrónica <https://www.inegi.org.mx/app/normateca/>, del sitio en internet de la Normateca Institucional, misma que se encuentra disponible para consulta pública; y que se podía consultar llevando a cabo los siguientes pasos:

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

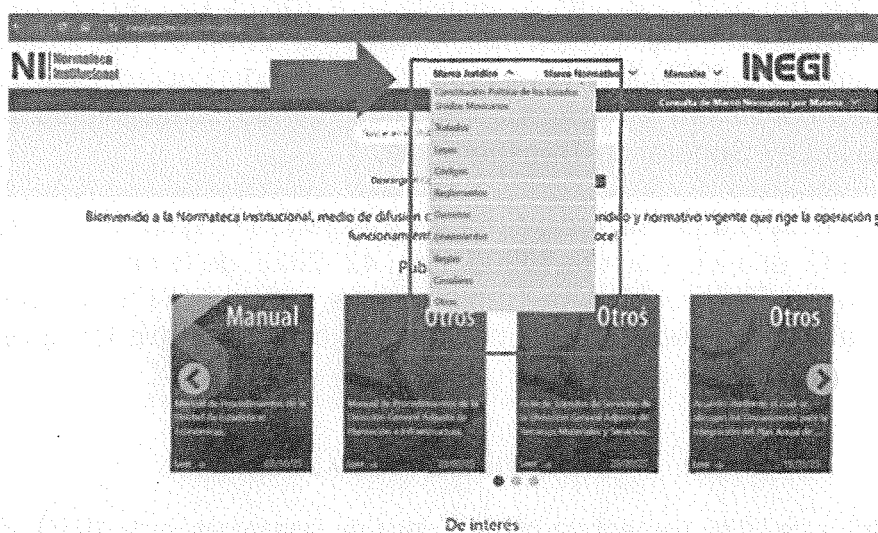
Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

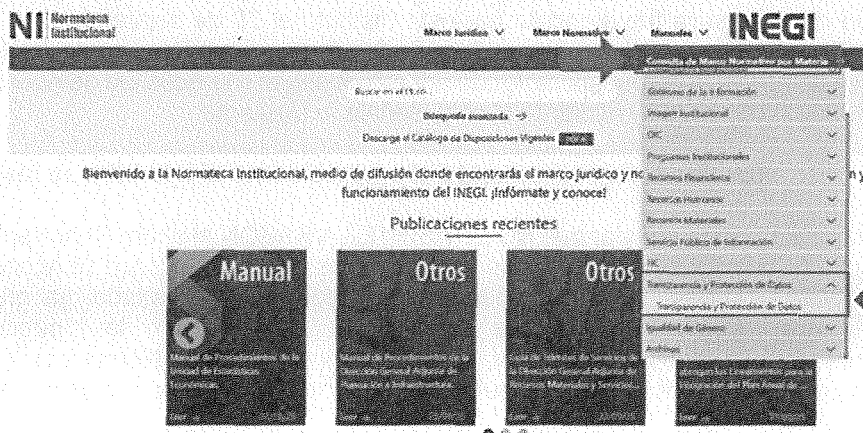
Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

En la página de la Normateca Institucional – INEGI, en el apartado “Marco Jurídico”, en las secciones “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, “Leyes”, “Reglamentos” y “Lineamientos”, podrá consultar la normativa en materia de transparencia, protección de datos y archivos.



- Asimismo, en esta página, en el apartado “Consulta de Marco Normativo por Materia”, aparece la sección “Transparencia y Protección de Datos”; al elegirla, también se despliegan las disposiciones aplicables.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

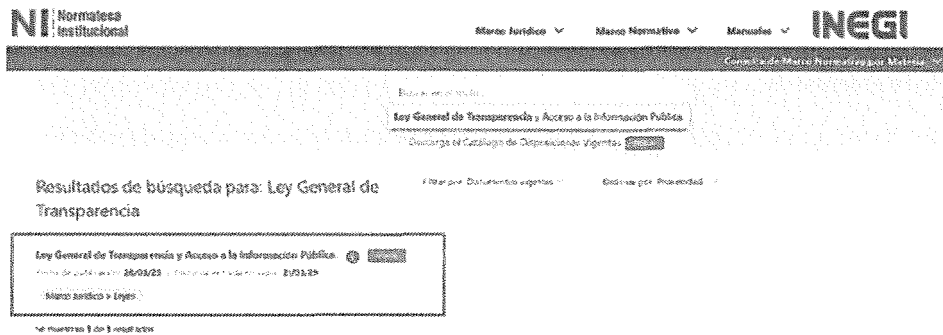
Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

- En este sentido, entre la principal, está disponible para su consulta pública la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



- En la normativa anteriormente citada, el ahora Recurrente podrá consultar las atribuciones y los procedimientos previstos en materia de acceso a la información y de protección de datos personales concernientes a la Autoridad Garante, misma que recae en el Órgano Interno de Control.

Además de lo anterior, se le señaló que para cualquier comentario o aclaración respecto a la respuesta brindada se ponían a su disposición la cuenta de correo electrónico [unidad.transparencia@inegi.org.mx](mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx), y la línea telefónica; es importante puntualizar que, como se ha señalado en párrafos precedentes, la información requerida se encuentra pública y disponible para su consulta por cualquier persona en el enlace al sitio que se le proporcionó al ahora Recurrente, por lo tanto, su argumento resulta **INOPERANTE**.

Ahora bien, de acuerdo con los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es necesario que los sujetos obligados otorguen las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones, situación que se dio en el caso concreto, pues como se ha señalado en párrafos precedentes en la respuesta otorgada al ahora Recurrente, se le puso a su disposición toda la información referente a la creación, regulación de atribuciones y los procedimientos concernientes a la Autoridad Garante de este Instituto; por lo que dicha respuesta fue debidamente fundada y motivada, garantizando en todo momento, el derecho de Acceso a la Información del ahora Recurrente, por lo que no se puede considerar que se haya entregado de manera incompleta.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a esa H. Autoridad Garante, **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 154, fracción II de la Ley General.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

### III. Pruebas

**PRIMERA.** Acuse de recepción de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200022225 generado por la PNT.

**SEGUNDA.** Respuesta de fecha 29 de septiembre de 2025, notificada por la Unidad de Transparencia del INEGI a la persona solicitante a través de la PNT para la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200022225.

**TERCERA.** Oficio núm. 1020010.4./71/2025 con las manifestaciones y alegatos emitido por la Unidad Administrativa responsable de la Información.

Las anteriores probanzas, se relacionan con el presente Recurso de Revisión y con las mismas se acredita que este Instituto atendió la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200022225, y que se puso a disposición del ahora Recurrente la totalidad de la Información Pública disponible con que se cuenta respecto a lo que solicitó.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Autoridad garante solicito lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por rendidas las manifestaciones y alegatos, así como por ofrecidas las pruebas que se señalan en el presente oficio, y por autorizadas a las personas Licenciadas en Derecho que se señalan en el presente oficio.

**SEGUNDO.** En el momento procesal oportuno se **CONFIRME** la respuesta por este Instituto, en términos de los artículos 154, fracción II de la Ley General, por lo motivos previamente expuestos en el presente oficio.

[...]” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

a) Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información, que presentó la persona recurrente a través de la PNT, el 04 de septiembre de 2025, en los mismos términos que la reseñada en el antecedente I de la presente resolución.

b) Oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente II de la presente resolución.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OICAG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

c) Oficio número **1020010.4.171 /2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua del Órgano Interno de Control y dirigido al Director de Transparencia y Atención a Instancias Fiscalizadoras del INEGI, a través del cual emite las manifestaciones de alegatos en atención al recurso de revisión **INEGI OIC AG RAI 009/25**.

d) Captura de pantalla del Buzón Electrónico de la SABG, de la que se advierte el envío del oficio número **1090014.5 / 42 /2025**, de fecha 20 de octubre de 2025, signado por el Coordinador Operativo de la Unidad de Transparencia y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, y sus documentos adjuntos, en los mismos términos que los reseñados en el presente antecedente.

IX. El 07 de noviembre de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 153, fracción VI de la Ley General de Transparencia.

X. El 10 de noviembre de 2025, se notificó a la persona recurrente, a través de la PNT, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 10 de noviembre de 2025, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XII. A la fecha en que se emite la presente resolución, no se recibieron alegatos por parte de la persona recurrente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI se encuentra debidamente facultado para emitir la presente resolución, con la que, indistintamente, puede ejercer sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153; 154, fracción II y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

el 20 de marzo de 2025; así como, 59, fracción IV y 60, fracción XLI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2025.

**SEGUNDO.** La persona recurrente solicitó al INEGI, señalando como modalidad de entrega la electrónica a través de la PNT, respecto de la Autoridad Garante del INEGI, lo siguiente:

1. La **normativa interna y externa** en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales;
2. Su **organigrama**;
3. **Nombres de las personas servidoras públicas** que se encuentran adscritas a ésta, y
4. **Sus sueldos.**

En respuesta, el sujeto obligado, a través del Órgano Interno de Control, señaló lo siguiente, como resultado de la consulta realizada en la Autoridad Garante y la Dirección de Administración:

- a) Que respecto del punto 1 de la solicitud, esto es, "*la normatividad interna y externa en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales*", se advierte que la referida información está disponible para su consulta pública en la Normateca Institucional – INEGI, por lo que indicó el vínculo electrónico y los pasos para acceder a la misma.
- b) Que en cuanto al punto 2 de la solicitud, se proporciona el *organigrama* de la Autoridad Garante.
- c) Que respecto de los nombres de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a la Autoridad Garante (punto 3 de la solicitud), se pueden consultar en el Directorio de servidores públicos del INEGI, y señaló el vínculo electrónico correspondiente, así como los pasos para acceder a la información.

Asimismo, proporcionó los nombres de las personas servidoras públicas con los puestos de Enlace Supervisor, Coordinador(a) Operativo(a) y Enlace de Coordinación de Proyecto, toda vez que es una obligación de transparencia, únicamente publicar el

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente.

- d) Que la información relativa a *sus sueldos* (punto 4 de la solicitud) está disponible para su consulta en el portal del INEGI, para lo que indicó la liga electrónica y los pasos para acceder a la misma.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, mediante el cual señaló textualmente:

**"Acto que recurre y puntos petitorios:** La información está incompleta, pues en el repositorio en el que me indican, consulté las tres normas que se encuentran publicadas, y en ningún apartado se vislumbra lo solicitado que fue: "necesito la normatividad en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales." (sic)

Bajo el tenor expuesto, se advierte que el motivo de agravio consiste en la **entrega de información incompleta**, por lo que hace a los datos relacionados con la **normatividad** en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales.

Del objeto expresamente señalado en el recurso como queja, se puede apreciar que la persona recurrente **no expresó alguna inconformidad** relacionada con el **organigrama**, el **nombre** y el **sueldo de las personas servidoras públicas** adscritas a la Autoridad Garante.

Es por lo anterior que, dichos elementos se tienen como **actos consentidos** y no formarán parte del estudio de fondo de la presente resolución, atendiendo a lo expresado en la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el **acto que no se impugnó** por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o **si se hace una simple manifestación de inconformidad**, tales actuaciones **no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado** en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.<sup>1</sup>"

<sup>1</sup> Tesis **ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO**, con folio digital 176608, disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el criterio anterior, debe estimar como consentido el acto que **no se impugnó** por el medio establecido por la ley; dado que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o **si se hace una simple manifestación de inconformidad**, tales actuaciones **no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado** en amparo, lo que significa consentimiento de éste por falta de impugnación eficaz.

En ese mismo sentido, este máximo Tribunal, también ha señalado sobre los referidos actos consentidos que:

**“ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL.** La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que **se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.**”<sup>2</sup>

[Énfasis añadido]

En este sentido, la tesis antes citada establece que para que un acto de autoridad se considere consentido, ya sea de forma expresa o tácita, es necesario que exista, que cause un agravio a la persona recurrente, y **que éste haya tenido conocimiento del mismo sin haber ejercido la acción constitucional dentro del plazo legal, o bien que lo haya aceptado mediante manifestaciones de voluntad.**

Por ello, si en el recurso de revisión no se manifestó inconformidad respecto a ciertas partes de la respuesta recibida, se entiende que **está de acuerdo con sus términos, y, en consecuencia, dichas partes no deben ser objeto de análisis en el estudio de fondo de la resolución que emite esta Autoridad Garante.**

En conclusión, se advierte que el ahora recurrente se **inconformó con la entrega de información incompleta**, específicamente en lo relativo a la normativa en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la Autoridad Garante en materia de

<sup>2</sup> Tesis **ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL**, con folio digital 176608, disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232527>.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldivar

## RESOLUCIÓN

transparencia y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, fracción IV de la Ley General de Transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión y notificada las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró en los mismos términos su respuesta inicial.

Asimismo, adjuntó copia simple de las pruebas ofrecidas, consistentes en el acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información; el oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y el oficio número 1020010.4.771/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, signado por la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua del Órgano Interno de Control en el INEGI. Estos documentos fueron referidos en los antecedentes I, II y VIII, inciso c), de la presente resolución, y se incorporaron al escrito de alegatos.

Las actuaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>3</sup>, de conformidad con su artículo 2.

Derivado de lo anterior, **la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por la persona recurrente, en función de la entrega de información incompleta respecto del punto 1 de su solicitud.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Como contexto normativo del caso concreto, en principio, es menester precisar la existencia y naturaleza jurídica del INEGI, así como sus atribuciones y las funciones de la unidad administrativa que conoció de la solicitud de acceso.

Al respecto se tiene que, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup>, en el artículo 6, apartado A, fracciones I y VIII, prevé la competencia de las autoridades de control

<sup>3</sup> Visible para consulta en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

**RESOLUCIÓN**

interno para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, como se refiere en esta disposición:

**Artículo 6o. [...]**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.  
[...]

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes** en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

**VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**  
[...]

Asimismo, en el artículo 26, apartado "B", se contempla el establecimiento de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a cargo de un organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión que es el INEGI, como se establece a continuación:

**Artículo 26. [...]**

**B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un **organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios**, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

[...]

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) Que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas y que toda autoridad, incluidos los organismos autónomos como es el INEGI, deberá garantizar el acceso a aquella que es pública, salvo en los casos justificados por seguridad nacional o interés público en los términos que fijen las leyes.
- b) Que la Constitución establece los mecanismos para acceder a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos de revisión ante las instancias competentes.
- c) Que las autoridades de control interno y vigilancia, o sus equivalentes en el ámbito federal y local, serán responsables de conocer los procedimientos de revisión relacionados con actos de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- d) Que serán las leyes en la materia las que determinarán las bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio de estos derechos, así como la competencia de dichas autoridades para garantizar su cumplimiento.
- e) Que el Estado cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya responsabilidad de normarlo y coordinarlo corresponderá a un organismo con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia, que es el INEGI.

En este mismo tenor, la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*<sup>5</sup> reitera que el carácter autónomo del INEGI en su artículo 52 como se señala a continuación:

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG.pdf>.



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 52.-** El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un **organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios**, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

En el referido ordenamiento, en su apartado sobre transparencia y rendición de cuentas, se recoge la figura del **Órgano Interno de Control como instancia también con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones**, disponer de la estructura, personal y recursos necesarios para ejercer las atribuciones que le han sido conferidas en las diversas normativas que le resulten aplicables, como se advierte del precepto siguiente:

### SECCIÓN VI

#### De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto

**ARTÍCULO 91.-** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.**

[...]

**El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:**

[...]

**XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.**

[...]

Por lo anterior el INEGI, en virtud de su carácter de organismo constitucional autónomo federal y sujeto obligado, debe observar las disposiciones que la Constitución y las leyes aplicables establecen respecto a la competencia de su Órgano Interno de Control.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Ahora bien, en cuanto a la referencia que se hace en la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* sobre que el **Órgano Interno de Control del INEGI ejercerá las facultades previstas en los demás ordenamientos aplicables** adicionales a las establecidas en esta norma, cabe señalar que, el **20 de marzo de 2025, se publicó**, en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo marco legal en materia de **transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**, siendo a través de la Ley General de Transparencia, que se establecen las bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En dichas normativas, se prevé la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, o de sus equivalentes como las encargadas de conocer los procedimientos de revisión relacionados con actos de los sujetos obligados en esta materia, siendo una de ellas el Órgano Interno de Control del INEGI.

Al respecto, resulta indispensable revisar, en primer término, las disposiciones de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que abordan esta referencia:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:  
[...]

**V. Autoridades garantes:** Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; **los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos**, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;  
[...]

**Artículo 34.** Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.  
[...]

**Artículo 36.** Las Autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la presente Ley, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...]

**Décimo Octavo.-** El órgano de control y disciplina del Poder Judicial; **los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos;** las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto **deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.**

[...]

Estos artículos de la Ley General de Transparencia permiten concluir:

- a) **Que la Ley General de Transparencia define como Autoridad Garante a los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, como es el caso del INEGI.**
- b) **Que la Autoridad Garante es la instancia responsable de asegurar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º constitucional, a la Ley General de Transparencia y de más disposiciones aplicables, actuando dentro del ámbito de su competencia.**
- c) **Que las Autoridades garantes tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, para ejercer las atribuciones que les otorga la Ley General de Transparencia, en el ámbito de sus competencias.**
- d) **Que, en ese sentido, los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos llevarán cabo las adecuaciones necesarias en su normativa interior para atender lo dispuesto en la materia de acceso a la información y protección de datos personales.**

Por su parte, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* recoge, en los mismos términos que las previsiones señaladas en la Ley General de Transparencia, las referencias a las Autoridades garantes en esta materia de privacidad, a saber:



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

**II. Autoridades garantes:** Órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los **órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos**; las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, de las Entidades Federativas;

[...]

**Artículo 82.** En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento de las Autoridades garantes se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Del contenido de los artículos citados de esta ley general, se desprende que **se reconoce como Autoridad Garante de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados como es el INEGI, a su Órgano Interno de Control**, al ser este instituto un organismo constitucionalmente autónomo; y se dispone también que **su integración, procedimiento de designación y funcionamiento derivará de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia.**

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*<sup>6</sup>, es el **Órgano Interno de Control en el INEGI**, el área competente para atender lo solicitado, al ser la instancia encargada de garantizar los derechos antes citados, en virtud de las atribuciones que dichos preceptos le confieren expresamente y en los términos que éstos señalan:

**ARTÍCULO 58.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana [...]

El Órgano Interno de Control garantizará conforme al ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Instituto, para lo cual estará a cargo de la atención a medios de impugnación, la

<sup>6</sup> Consulta disponible en: <http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/RIINEGI31725.pdf>



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

atención de denuncias en materia de transparencia, efectuar verificaciones, practicar auditorías, emitir recomendaciones, imponer medidas de apremio y sanciones que correspondan, conforme con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**ARTÍCULO 59.-** El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que señala el artículo 91 de la Ley y las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control contará con las personas titulares de las áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial; de Responsabilidades, y de Auditoría Interna, quienes tendrán el carácter de autoridad con las atribuciones a que se refiere el artículo 61 de este Reglamento.

Asimismo, para efectos de las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley le confiere al Órgano Interno de Control, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras, Resolutoras y Garantes, las siguientes:

[...]

#### **IV. Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:**

- a) Titular del Órgano Interno de Control.
  - b) Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.
- [...]

El Titular del Órgano Interno de Control podrá ejercer, indistintamente, sus atribuciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la atención, substanciación y resolución de los asuntos de



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

su competencia, de manera directa o a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua conforme a lo dispuesto en las fracciones XLI y XLII del artículo 60 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.-** La persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto tiene, en adición a lo establecido en el artículo 91 de la Ley, las facultades siguientes:

[...]

XLI. Las que como Autoridad Garante le otorgan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>7</sup> y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>8</sup>, y

XLII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Para el mejor desempeño de sus facultades, la persona titular del Órgano Interno de Control se auxiliará de las personas titulares de las Áreas de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial, de Responsabilidades y de Auditoría Interna, así como, de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.

[...]

Con relación a lo anterior, es posible señalar que:

- a) El **Órgano Interno de Control** del INEGI es la instancia competente de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Instituto, para lo cual tiene a cargo la atención a medios de impugnación, de denuncias en materia de transparencia, de efectuar verificaciones, practicar auditorías, emitir recomendaciones, imponer medidas de apremio y sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.
- b) La persona titular del Órgano Interno de Control, en el desempeño de sus funciones, debe seguir los principios previstos en distintas normativas, entre ellas, las leyes generales de transparencia y de privacidad antes referidas.

<sup>7</sup> Artículos 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>8</sup> Artículo 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Consulta disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

- c) **El Órgano Interno de Control en el INEGI, derivado de las atribuciones conferidas, entre otras normas, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el propio Reglamento Interior del Instituto, tiene el carácter de Autoridad Garante de estos derechos humanos, a través de la persona Titular de éste, o de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, de la cual se auxilia para el mejor desempeño de sus labores.**
- d) **El Titular del Órgano Interno de Control, conforme a lo antes mencionado, podrá ejercer, indistintamente, sus atribuciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la atención, substanciación y resolución de los asuntos de su competencia, de manera directa o a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.**
- e) **El Titular del Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Garante, puede ejercer sus funciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo la atención, substanciación y resolución de los asuntos de su competencia, de manera directa o a través de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.**

De acuerdo con las normativas señaladas en el presente considerando, se advierte que el **Órgano Interno de Control** es la **Autoridad Garante** en materia de transparencia y privacidad en el INEGI y, por lo tanto, responsable de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en su posesión como sujeto obligado, con auxilio de su Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, y por ello, también la instancia competente para atender lo solicitado.

Ahora bien, en lo que se refiere a los **procedimientos aplicables a estos dos derechos humanos y que la Autoridad Garante del INEGI debe seguir**, se desprenden de lo ordenado por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** como ya ha sido referido en su artículo 6º, apartado A, y se encuentran previstos tanto en **Ley General de Transparencia** como en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Así en la *Ley General de Transparencia* se dispone que:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;
- V. Regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes;
- VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y
- X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

De los artículos citados se advierte que, la Ley General de Transparencia es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, sus preceptos son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional en lo que respecta a la garantía del derecho humano al acceso a la información y la promoción de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

De su objeto se desprende que **es en esta norma donde se establecen los principios, bases generales y procedimientos de tutela del derecho de acceso a la información pública** en posesión de cualquier autoridad, como son los órganos constitucionalmente autónomos de los que forma parte el INEGI, y **es en ella donde se determina la distribución de las competencias de las Autoridades garantes** en esta materia de transparencia conforme a sus ámbitos de actuación.

Asimismo, en esta ley general se prevén las bases que regirán los **procedimientos de garantía** de este derecho de acceso a la información pública y donde se regulan los **medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes**.

Por su parte y en este mismo sentido, en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* se prevé que:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. **Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;**
- II. **Distribuir competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;**
- III. **Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**
- IV. **Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;**
- V. **Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

- y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- VI. **Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;**
  - VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y
  - VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

De las disposiciones referidas se desprende que la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que sus preceptos son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

De acuerdo con su objeto, **esta reglamentación es la que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados;** la que distribuye competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes en esta materia; la que señala las **bases y condiciones del tratamiento** de dichos datos, así como la que indica la manera en que deben ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante **procedimientos sencillos y expeditos.**

Asimismo, **es en esta normativa donde se recogen los principios para el cuidado de dicha información personal que deben observar los sujetos obligados como el INEGI, y donde se ordena que los órganos autónomos constitucionales deben asegurar su protección.**

**CUARTO.** Ahora bien, una vez referida y analizada la normativa aplicable en cuanto a la competencia de este Instituto a través de su Autoridad Garante, que es su Órgano Interno de Control, para conocer de lo pedido; así como en lo que compete a sus atribuciones en esta calidad de instancia que tutela los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, además de los procedimientos que los regulan, en el presente considerando, se abordará el agravio de la persona recurrente, consistente en **la entrega de información incompleta**, en relación con el punto 1 de la solicitud.

En este sentido, cabe reiterar que la persona recurrente solicitó al INEGI, señalando como modalidad de entrega la electrónica a través de la PNT, en el punto 1 de su solicitud, la



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**normativa** en la que se crea y regulan las atribuciones y procedimientos concernientes a la Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales.

En respuesta al punto 1 de la solicitud, el sujeto obligado, a través del Órgano Interno de Control en el INEGI, señaló que, como resultado de la consulta realizada en la Autoridad Garante, se advierte que la referida información está disponible para su consulta pública en la Normateca Institucional – INEGI, por lo que indicó el vínculo electrónico y los pasos para acceder a la misma, haciendo referencia a las principales normativas como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para valorar las actuaciones del INEGI respecto al agravio planteado por la persona recurrente, es necesario analizar el marco normativo aplicable. En este sentido, la Ley General de Transparencia establece principios fundamentales que rigen el derecho de acceso a la información, entre los cuales destacan los siguientes:

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

[...]

**Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

[...]

**Artículo 132.** Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del contenido de las disposiciones antes citadas, es posible concluir que:

- a) La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del INEGI es pública y accesible a cualquier persona, en los términos que se establezcan en la normativa aplicable, en su calidad de sujeto obligado.
- b) El Instituto debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales.
- c) Cuando la información solicitada ya esté disponible en una fuente de acceso público, debe indicarse a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla reproducir o adquirirla, en un plazo no mayor a cinco días.
- d) La Unidad de Transparencia en el INEGI, debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes, para que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se inconformó respecto a que la información entregada estaba incompleta, en virtud de no haber localizado en el repositorio indicado, la normatividad que regula las atribuciones y procedimientos de la Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales; no obstante, conforme a la normativa analizada en las líneas que anteceden, se advierte que el INEGI, en su calidad de sujeto obligado, turnó la solicitud al Órgano Interno de Control, instancia competente en la materia por ser la que detenta la calidad de Autoridad Garante. La cual indicó que dicha normatividad se encuentra disponible para su consulta en la Normateca Institucional del Instituto, específicamente en el apartado "Marco Jurídico", proporcionando además los pasos para



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

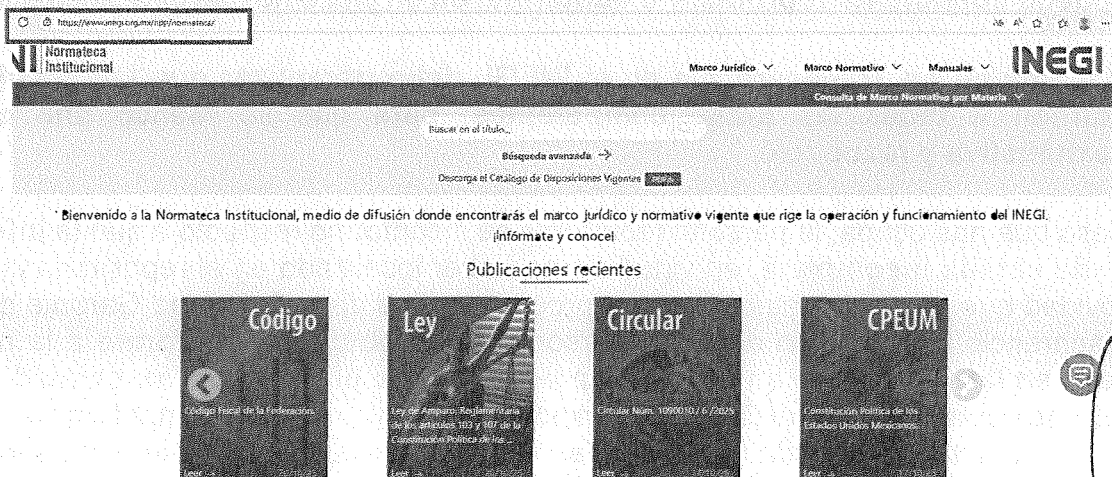
### RESOLUCIÓN

acceder a dicha información y señalando los ordenamientos principales donde se encuentran las atribuciones conferidas a dicha autoridad encargada de tutelar la transparencia y privacidad en el Instituto, así como donde se encuentran los procedimientos aplicables para ambas materias, remitiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Es decir, el Instituto en su calidad de sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa facultada para atender lo requerido por la persona recurrente, la cual señaló que la información se encontraba disponible para su acceso público brindando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla reproducir o adquirirla.

En ese sentido, esta Autoridad Garante procedió a verificar los enlaces de los sitios que fueron señalados en la respuesta; así como, las indicaciones, paso a paso, para consultar las normativas señaladas, con la finalidad de constatar si el sujeto obligado emitió una respuesta que diera atención a lo solicitado.

De esta forma, se ingresó a la Normateca Institucional, la cual se encuentra alojada en un sitio disponible para su consulta pública en la dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/app/normateca/>





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

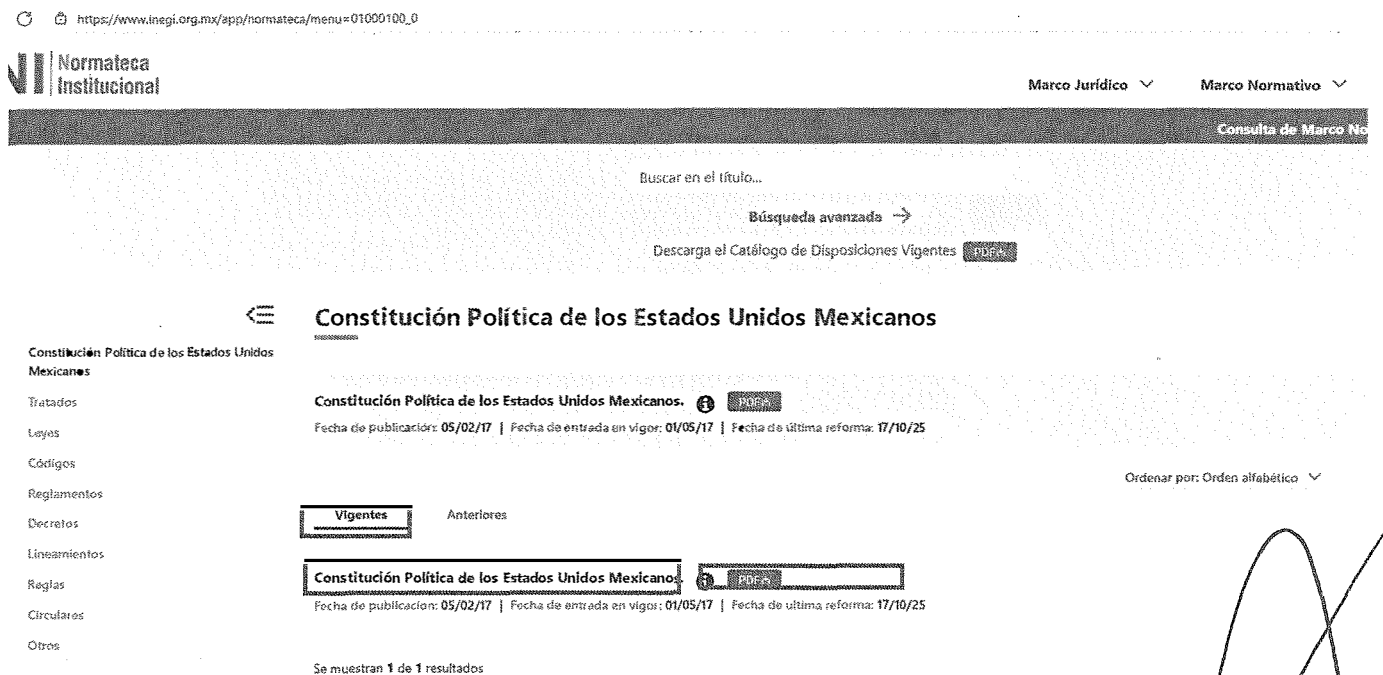
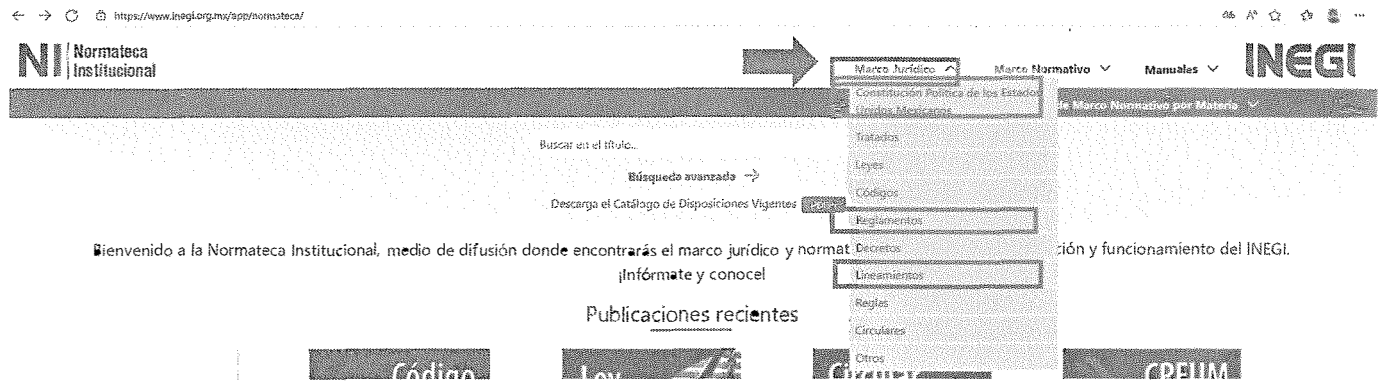
Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

### RESOLUCIÓN

Ahora bien, para acceder a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, se ingresó al apartado “Marco Jurídico”, dentro del cual se exploraron las secciones: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, “Leyes”, “Reglamentos” y “Lineamientos”, como se muestra a continuación:





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

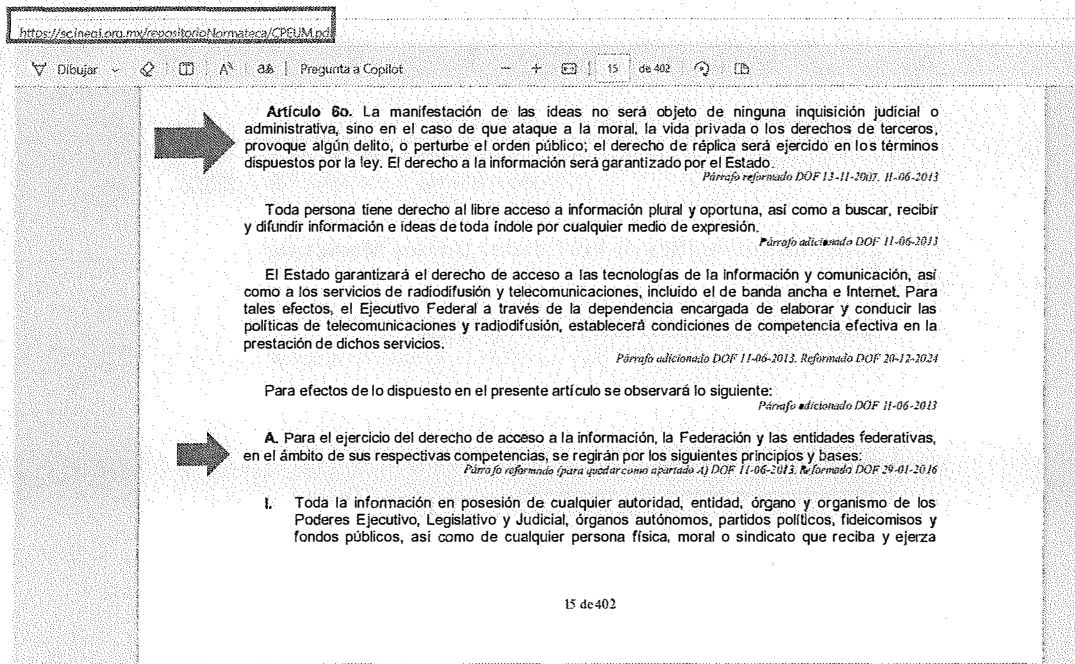
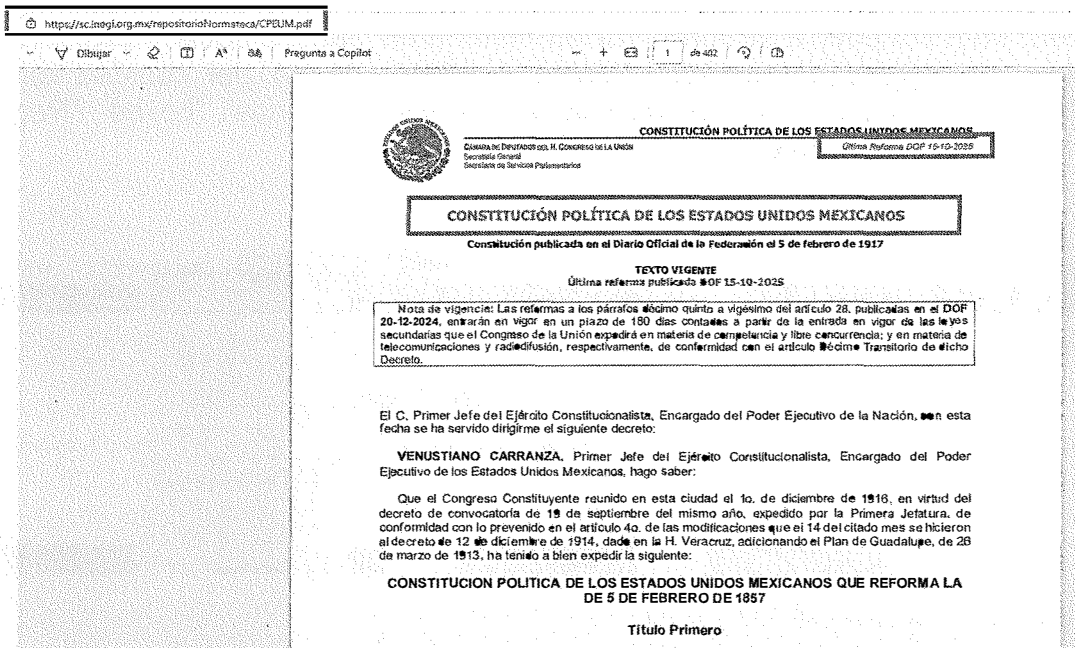
Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

https://sinegi.org.mx/repositorioNormativa/CPLUM.pdf

Dibujar + Pregunte a Copilot

actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan medir cuantía del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

*Párrafo reformado DOF 07-02-2014*

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homologas en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2014*

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de ~~transparencia~~ y acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

*Párrafo reformado DOF 20-12-2014*

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

16 de 492

NI Normativa Institucional

Marco Jurídico

Leyes

- Comisión Política de los Estados
- Resoluciones
- Leyes
- Reglamentos
- Decretos
- Entendimientos
- Acuerdos
- Circulares
- Otros

Orden

**Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**   
 Fecha de publicación: 18/04/08 | Fecha de entrada en vigor: 16/07/08 | Fecha de última reforma: 01/12/23

**Votos**      **Anteriores**

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**   
 Fecha de publicación: 28/12/83 | Fecha de entrada en vigor: 29/12/83 | Fecha de última reforma: 28/01/25

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**   
 Fecha de publicación: 30/09/06 | Fecha de entrada en vigor: 01/04/06 | Fecha de última reforma: 23/07/25

**Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.**   
 Fecha de publicación: 01/07/20 | Fecha de entrada en vigor: 04/11/20 | Fecha de última reforma: 01/07/20

**Ley Federal del Derecho de Autor.**   
 Fecha de publicación: 24/12/86 | Fecha de entrada en vigor: 24/03/87 | Fecha de última reforma: 01/07/20

**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**   
 Fecha de publicación: 11/08/03 | Fecha de entrada en vigor: 12/06/03 | Fecha de última reforma: 30/05/24

**Ley General de Archivos.**   
 Fecha de publicación: 15/06/18 | Fecha de entrada en vigor: 16/06/18 | Fecha de última reforma: 19/01/23

**Ley General de Bienes Nacionales.**   
 Fecha de publicación: 20/05/04 | Fecha de entrada en vigor: 21/05/04 | Fecha de última reforma: 22/07/25

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**   
 Fecha de publicación: 21/02/08 | Fecha de entrada en vigor: 01/01/09 | Fecha de última reforma: 23/07/25

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**   
 Fecha de publicación: 05/03/22 | Fecha de entrada en vigor: 21/03/22



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

NI Normateca Institucional

Marco Jurídico

Buscar en el título...

Búsqueda avanzada →

Descarga el Catálogo de Disposiciones Vigentes PDF

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados
- Leyes
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Lineamientos
- Reglas
- Circulares
- Otros

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Fecha de publicación: 16/04/08 | Fecha de entrada en vigor: 16/07/08 | Fecha de última reforma: 01/12/23

Vigentes Anteriores

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de publicación: 28/03/25 | Fecha de entrada en vigor: 21/03/25

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Fecha de publicación: 30/12/16 | Fecha de entrada en vigor: 31/12/16

https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/LGTAIP.pdf

Dibujar Preguntar a Copilot



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Comisión de Desarrollo del H. Congreso de la Unión Secretaría de Servicios Parlamentarios

Nueva Ley ODF 20-02-2025

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habilitados subde:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido de regir el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EFECTÚA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que surta efecto como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/LGTAIP.pdf

Dibujar Preguntas a Copilot

1 de 64

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;
- V. Regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes;
- VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;

https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/LGTAIP.pdf

Dibujar Preguntas a Copilot

11 de 64

reuniones del mismo. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar por invitación a estas reuniones.

Capítulo IV

De las Autoridades garantes

**Artículo 34.** Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 35.** Las Autoridades garantes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según correspondiere, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

10 de 64



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Nueva Ley DGF 20-03-2025

- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/LGPDPPSO.pdf

Dibujar 1 de 35 Preguntar a Copilot

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Primero.- .....

Artículo Segundo.- Se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.



Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;
II. Distribuir competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

[Firma manuscrita]

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

https://scinegi.org.mx/repositorioNormateca/LGPDPPSO.pdf

21 de 35

Capítulo II  
De las Autoridades Garantes

**Artículo 82.** En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento de las Autoridades garantes se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 83.** Las Autoridades garantes tendrán, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que tenga conferidas conforme a las disposiciones jurídicas que les resulte aplicable, las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, substanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Presentar petición fundada a la Secretaría para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;
- IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;



### Reglamentos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados

Leyes

Códigos

Reglamentos

#### Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Fecha de publicación: 31/07/25 | Fecha de entrada en vigor: 01/08/25

Orden.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

https://sc.inegi.org.mx/repositorio/Normateca/RIINEGI31725.pdf

Dibujar 66 Preguntas a Copilot

DIARIO OFICIAL Jueves 31 de julio de 2025

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**REGLAMENTO Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Capítulo I

**De la Competencia y Organización del Instituto**

**ARTÍCULO 1.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de nombrar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como encargado de medición de pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

https://sc.inegi.org.mx/repositorio/Normateca/RIINEGI31725.pdf

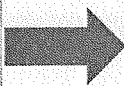
Dibujar 66 Preguntas a Copilot

**ARTÍCULO 88.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con fallos graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia competente.

Asimismo, el Órgano Interno de Control deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto y promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno que implemente el Instituto.

El Órgano Interno de Control garantizará conforme al ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Instituto, para lo cual estará a cargo de la atención a medios de impugnación, la atención de denuncias en materia de transparencia, efectuar verificaciones, practicar auditorías, emitir recomendaciones, imponer medidas de apremio y sanciones que correspondan, conforme con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.



DIARIO OFICIAL Jueves 31 de julio de 2025

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

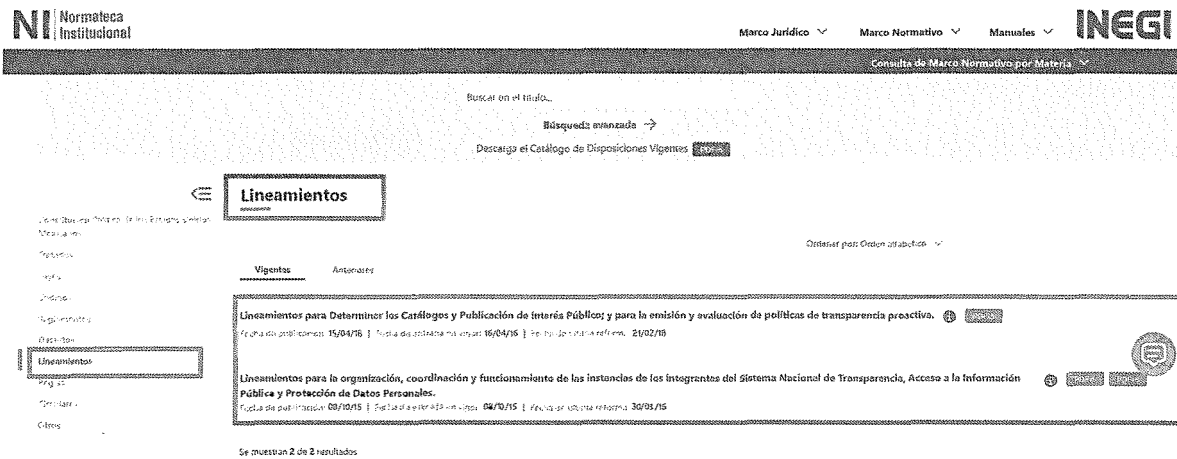
Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

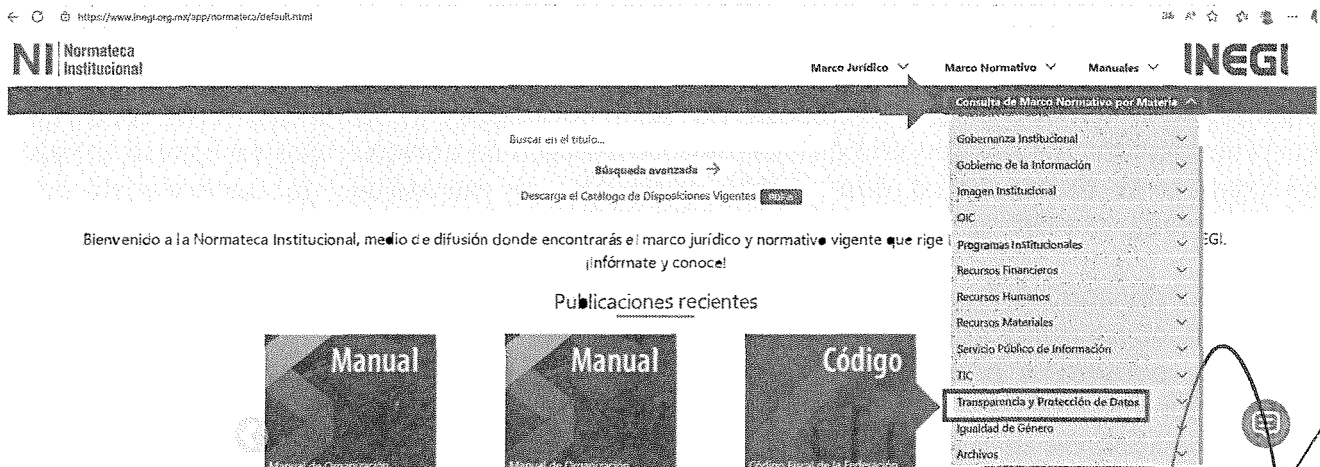
Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN



Así también, se ingresó al apartado de “Consulta de Marco Normativo por Materia”, específicamente en la sección “Transparencia y Protección de Datos”, como a continuación se detalla:



Handwritten signature



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 009/25

Registro en la PNT: INEGIAI2505218

Folio de la solicitud: 490031200022225

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

NI Normateca Institucional

Marco Jurídico

Marco N

Consu

Buscar en el título...

Búsqueda avanzada →

Descarga el Catálogo de Disposiciones Vigentes

Resultados encontrados: 3

Materia: [Transparencia y Protección de Datos](#)

Submateria: [Transparencia y Protección de Datos](#)

Ordenar por: [Orden alfabético](#)

Vigentes

Anteriores

**Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Fecha de publicación: 15/12/21 | Fecha de entrada en vigor: 16/12/21

**Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Fecha de publicación: 22/03/22 | Fecha de entrada en vigor: 23/03/22

**Políticas de Seguridad en los Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Fecha de publicación: 20/09/19 | Fecha de entrada en vigor: 20/09/19

Se muestran 3 de 3 resultados

Con base en lo anterior, se constató que a través de la consulta realizada en la Normateca Institucional del INEGI, es posible acceder a la **normativa aplicable a la Autoridad Garante** en materia de transparencia y protección de datos personales, a sus atribuciones como tal y a los procedimientos que rigen ambas materias; lo que permite **concluir que se brindó la fuente, el lugar y la forma en la que podría consultar lo requerido**, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia.

Asimismo, del análisis normativo realizado en el considerando tercero, se advierte que el INEGI, al ser un **organismo constitucional con autonomía técnica y de gestión**, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, debe garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes generales aplicables a estas prerrogativas.

De acuerdo con la revisión jurídica realizada, se advirtió que **es el Órgano Interno de Control del Instituto es que detenta la calidad de Autoridad Garante en materia de transparencia y privacidad** y, por lo tanto, es el responsable de garantizar los derechos de acceso a la



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**información y protección de datos personales en su posesión como sujeto obligado, con auxilio de su Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua.**

Adicionalmente, en lo que se refiere a los **procedimientos aplicables a estos dos derechos humanos y que la Autoridad Garante del INEGI debe seguir**, de la verificación que se hizo a los ordenamientos referidos, a saber, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la respuesta otorgada, se desprende que se encuentran previstas las atribuciones que a dicha instancia de tutela corresponde ejercer, así como los procedimientos aplicables a estas materias.

De lo anterior, se concluye que la **información entregada atiende de manera razonable y proporcional al requerimiento realizado**, correspondiendo a la forma en que los documentos se encuentran en sus archivos y están disponibles para la consulta pública, **señalando la fuente, el lugar y la forma en que pueden ser consultados**, y por el medio requerido en la solicitud de información, sin que esto implique la obligación de crear un documento adicional para la atención de la solicitud de acceso a la información; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, previamente citada.

Esto, en congruencia con el principio de documentación previsto en el artículo 8, fracción III y con lo establecido en el artículo 131, ambos de la Ley General de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos adicionales para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo previamente analizado, esta Autoridad Garante considera que el agravio de la persona recurrente es **infundado**, respecto de la entrega de la información incompleta, en virtud que **atendió el punto 1 de la solicitud con la información que genera y posee, y señaló a la persona solicitante los pasos para consultar la misma en el sitio en el que se encuentra.**



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 009/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2505218

**Folio de la solicitud:** 490031200022225

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Por lo que, esta Autoridad Garante determina procedente **confirmar** la respuesta del INEGI, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción II de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta del INEGI, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución, con fundamento el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada por ésta para tales efectos, y a la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante el Buzón Electrónico de la SABG para que, a través de ésta, se informe al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la Ley General de Transparencia.

Así lo resuelve y firma, en la Ciudad de México, el día **14 de noviembre de 2025**, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Ángel José Trinidad Zaldívar**.

NPG/mcu